JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Radicado	No. 05-001 31 10 014 **2019 00654-**00
Demandante	María Fernanda torres Mendez
Demandado	Marc Edward Boved
Decisión	Requiere corregir partición

Se REQUIERE a los partidores para que se sirvan CORREGIR el trabajo de partición, toda vez que no puede ser aprobado en la forma que fue presentado como pasará a explicarse.

1. Debe elaborarse una hijuela repartiendo a cada uno de los cónyuges los bienes de la sociedad conyugal.

2. Adicionalmente, el trabajo de partición debe indicar específicamente en cada hijuela de cada uno de los cónyuges, la partida que se le reparte conforme a los inventarios y avalúos y el porcentaje que le corresponde en cada partida.

2.1. En cada partida deben identificarse correctamente los bienes a repartir y si son inmuebles, los linderos, el título antecedente, nomenclatura y número del certificado de tradición y libertad.

Si no se cumple con dichos requisitos, la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín no registrará la partición.

3. No se conformó una hijuela para repartir las deudas, debe indicarse la hijuela de deudas para cada cónyuge y las partidas que se reparten conforme lo señalado en la audiencia de inventarios y avalúos, pues si las partes quieren llegar a un acuerdo en ello, deben sujetarse a lo que relacionaron en el proceso.

4. Aunque existe una recompensa a favor del demandado, no se relacionó en el trabajo de partición en qué forma se le pagaría la misma a él, ya que es a su favor y la sociedad conyugal debe reconocérsela.

5. Igualmente, no se indicó con cuáles bienes se pagarían las hijuelas de los pasivos, con cuáles bienes se pagarían los embargos de remanentes que existen, ni quién seguiría asumiendo los pagos ante los terceros. Esto

conforme al Art. 1393 del CC y con el fin de poder en caso de que así lo pretendan los acreedores hacer uso de la facultad del Art. 511 del CGP.

Por lo tanto, los bienes que se distribuyan para el pago de las deudas deben ser suficientes para su pago total.

Como quiera que este Despacho ha requerido a las partes para solicitarles la debida elaboración de la partición y lo presentado no se ajusta a lo normado el código civil y el código general del proceso, se les otorgará un término perentorio de 20 días para corregirla, y en caso de no cumplir con los requisitos de la ley, se nombrará un partidor para que la efectúe.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b418de61f0122f855879b34453d3b43d8625a5897c5e0c528b3cb884871db03**
Documento generado en 09/06/2022 11:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica